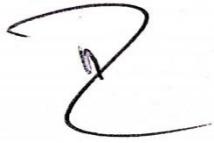


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2021-00554, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2021 00554** 00  
Dte. MIRIAM ELISA OLANO ARRIETA  
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

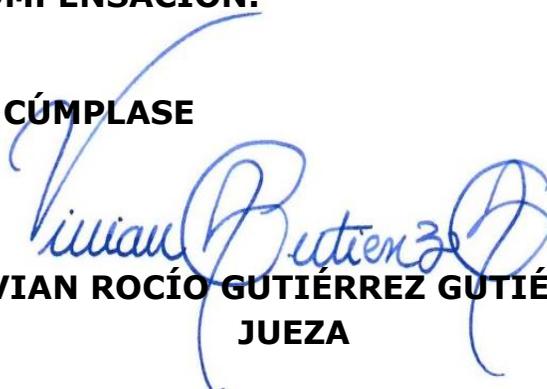
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 11 de febrero de 2021, donde se le solicitó aportar prueba del agotamiento de la vía administrativa y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

ICF

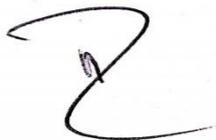
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C. 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020-00416, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

**Ref.:** Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00416** 00

**Dte. . JEIMY CAMILA OSUNA ROMERO**

**Dda. EUREKA CENTRAL MARKETERA S.A.S y MARÍA DE LOS ANGELES PEÑA ROA**

Evidenciado el informe que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada EUREKA CENTRAL MARKETERA S.A.S aportó contestación de demanda procedería el despacho a su calificación, de no ser, porque extraña el Despacho las notificaciones que deben efectuarse a la demandada MARÍA DE LOS ANGELES PEÑA ROA, por lo que se le solicitará a la parte demandante aportar acreditación de la misma:

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que acredite la notificación efectuada a la demandada **MARÍA DE LOS ANGELES PEÑA ROA**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ANDRES FELIPE NAVAS ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.182 expedida en Bogotá y T.P. No. 50.056 de la Judicatura como apoderado de EUREKA CENTRAL MARKETERA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Frente a la contestación presentada por **EUREKA CENTRAL MARKETERA S.A.S**, se advierte que una vez vencido el presente término, se procederá a entrar al Despacho para la correspondiente admisión de la contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

ICF

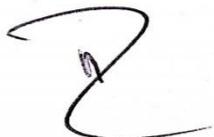
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00420, informando que obra constancia de notificación a la demandada, y que la misma guardó silencio. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00420**-00

Dte: ANA MILENA VELASQUEZ HERRERA

Ddo: EINLEE YOANA ARANGO

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión de la notificación efectuada a la demandada, teniendo en cuenta que cumplido el término, la demandada guardó silencio, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **EINLEE YOANA ARANGO**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

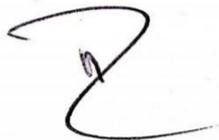
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado N° 2021 -00272, informando que se encuentra pendiente de resolver la petición elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2021-00272**-00  
Dte: MARÍA EUGENIA JARAMILLO PARRA  
Dda.: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. -EN  
LIQUIDACIÓN y SOLUCIONES FACILITTY  
COLOMBIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la petición elevada por el representante legal de la parte de la demandada SOLUCIONES FACILITTY COLOMBIA S.A.S, se evidencia que por un error involuntario el auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, se profirió omitiendo a una de las partes demandadas en el presente proceso.

Además de lo anterior, se advierte que la accionada SOLUCIONES FACILITTY COLOMBIA S.A.S confirió poder, por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto. En consecuencia, se tendrá notificadas por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, por lo que deberá contabilizarse el término que tiene la demandada para contestar a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior y luego de la calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada donde se evidencia el conocimiento de la presente demanda por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, notificado en estado Nro. 072 de 25 de noviembre 2021.

**SEGUNDO: ADMITIR** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA EUGENIA JARAMILLO PARRA contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN y SOLUCIONES FACILITTY COLOMBIA S.A.S

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN y SOLUCIONES FACILITTY COLOMBIA S.A.S, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOLUCIONES FACILITTY COLOMBIA S.A.S.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.500.545 y T.P. No. 91.455 de la Judicatura como apoderado de la parte demandada SOLUCIONES FACILITTY COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

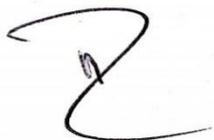
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

ICF

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 21 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020 - 00339, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00339**-00  
Ete. MARÍA HELENA FORERO OSPINA  
Edo. JOSÉ MAURICIO ROLDAN OSPINA y MARIBEL RODAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante el día 08 de junio de 2022 solicita se revoque el Auto proferido el día 01 de junio de 2022 por medio del cual se ordena el archivo provisional del presente proceso en razón a que no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho.

Como argumento central de su inconformidad se centra básicamente en que no se resolvió sobre el poder otorgado por la ejecutante al Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL y sobre la solicitud de requerir a los ejecutados para el correspondiente pago de los aportes en pensión objeto de la presente ejecución, por lo que, según lo referido en el escrito allegado a este despacho, el apoderado señala "*hace pensar que al parecer su despacho profiere autos sin revisar el expediente*".

Conforme lo anterior, previo a resolver de fondo la objeción presentada se hace necesario y sumamente importante recordarle al apoderado que frente a los autos en donde encuentre discrepancias con las decisiones tomadas por este despacho, tiene a su alcance los recursos consagrados en la norma procesal y es por este medio que se pueden plasmar sus

argumentos e inconformidades, pero siempre bajo el respeto mutuo que merece esta juzgadora y las partes, sin que por ello el apoderado realice apreciaciones de carácter subjetivo que no tienen asidero alguno. (artículo 78 numeral 4 C.G.P.)

Por otro lado, y a efecto de aclarar las actuaciones realizadas por este despacho, se debe recordar que nos encontramos en un proceso de ejecución, razón por la cual por Auto de fecha de 30 de julio de 2021 se ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, requiriendo a las partes para que presentaran liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P., el cual ni la parte ejecutada ni la ejecutante quien tiene un real interés en presente proceso procediera a dar cumplimiento a lo señalado.

Por lo que en estricto sentido lo pertinente sería darle cumplimiento al Auto señalado y no realizar una petición de requerir a las partes para que den cumplimiento al objeto del presente proceso, pues se reitera que se está ante un proceso ejecutivo, razón por la cual el despacho procedería a seguir con el trámite correspondiente siempre y cuando las partes den cumplimiento a los requerimientos realizados por este Juzgado de manera oportuna.

Establecido lo anterior, procede el despacho a resolver la petición referente a que se modifique el mandamiento de pago, en el sentido de incluir a la señora MARIBEL RODAS quien fue condenada en el proceso ordinario 2016 00152, sentencia que es objeto de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior y actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y bajo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. aplicable en materia laboral por el principio de analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y bajo tales

presupuestos se procede con la revisión de todas las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha.

En efecto, se pudo establecer que se libró mandamiento de pago únicamente contra JOSÉ MAURICIO ROLDAN GARZÓN, cuando al revisar la sentencia que sirve como título judicial y de la cual se pretende su ejecución, se encuentra que se condenó a la JOSÉ MAURICIO ROLDAN GARZÓN y a MARIBEL RODAS, advirtiendo que en su momento oportuno no se propusieron los recursos procedentes para que se le advirtiera esa omisión al despacho y de esta manera poder sanear dicho defecto. Sin embargo, dicha modificación ocasiona que sea necesario retrotraer todas las actuaciones surtidas desde el Auto que libró mandamiento de pago, por cuanto el proceso no podría estar en etapas diferentes dependiendo de cada ejecutado, pues se reitera que la ejecución es sola una y la obligación objeto de la misma es en esta medida una obligación única e indivisible.

Y este sentido, conforme lo expuesto el despacho ordenara modificar el Auto de fecha 01 de diciembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, sin dejar de lado las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante que están dirigidas contra las personas naturales condenadas. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho

**DISPONE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todas las actuaciones surtidas desde EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 01 de diciembre de 2020 incluyendo el Auto que ordena el archivo provisional de la presente actuación de fecha 01 de junio de 2022.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARÍA HELENA FORERO OSPINA** contra **JOSÉ MAURICIO ROLDAN OSPINA** y **MARIBEL RODAS** por las siguientes obligaciones:

- Por concepto de costas procesales la suma de \$826.116.
  
- Por concepto de pago del cálculo actuarial correspondiente a los aportes a seguridad social en pensiones, con destino a la AFP que escoja la ejecutante respecto al periodo del 31 de octubre de 2005 al 25 de enero de 2009, teniendo en cuenta los siguientes salarios:
  1. Para el año 2005: \$163.492.43.
  2. Para el año 2006: \$174.857.14
  3. Para el año 2007: \$184.577,14
  4. Para el año 2008: \$197.781,43
  5. Para el año 2009: \$212.567,14

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ejecutada **MARIBEL RODAS** el presente mandamiento de pago y **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL EJECUTADO JOSÉ MAURICIO ROLDAN OSPINA** conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de los ejecutados **JOSÉ MAURICIO ROLDAN OSPINA y MARIBEL RODAS** que posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO GNG SUDAMERIS, FINANDINA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO W. S.A., BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., BANCO MUNDO MUJER y CONGENTE. Límitese la medida a la suma de **\$10.000.000. LÍBRENSE OFICIO.**

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JUAN BERLEY LEAL BERNA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86.083.848 y Tarjeta Profesional Nro. 172.593 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



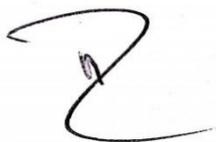
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C. 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020-00358, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

**Ref.:** Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00358** 00

**Dte. LUIS PASCUAL OYOLA PERILLA**

**Dda. GELS CONSTRUCCIONES S.A.S., UNIVERSIDAD DE LA SALLE, y GABRIEL RODRIGO BONILLA DÍAZ.**

Evidenciado el informe que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó certificado de notificación a las demandadas, no se evidenció la del demandado GABRIEL RODRIGO BONILLA DÍAZ, la demandada UNIVERSIDAD DE LA SALLE si contestó la demanda, pero de la entidad GELS CONSTRUCCIONES S.A.S., no se aportó confirmación de lectura o recibido de la misma, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal de la misma data del año 2019 se le solicitará a la parte demandante aportar uno reciente se determina:

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que allegue poder certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad UNIVERSIDAD DE LA SALLE

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que acredite la notificación efectuada al demandado **GABRIEL RODRIGO BONILLA DÍAZ**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No.

1.010.179.240 de Bogotá y T.P. No. 201.186 de la Judicatura como apoderada de **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Frente a la contestación presentada por **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, se advierte que una vez vencido el presente término, se procederá a entrar al Despacho para la correspondiente admisión de la contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

ICF

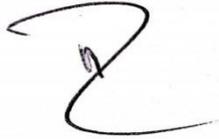
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 21 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-234, informando que el proceso fue devuelto por el Juzgado 1º Transitorio Laboral, así mismo, obra contestación de demanda e impulso. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00234** 00  
Dte. GERMÁN ARIAS CORTÉS  
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por la litis consortes, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

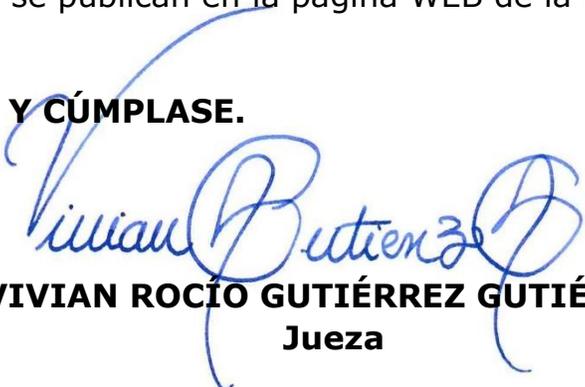
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

DH

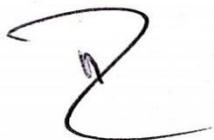
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de Abril de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00260, informando que obra constancia de notificación a la llamada en garantía, y que se encuentra pendiente calificación de la contestación de demanda de PROTECCIÓN. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00260**-00

Dte: MAURICIO RUEDA MONSALVE

Ddo: CHEVRON PETROLEUM COMPANY y FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN

Llamada en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión de la notificación efectuada a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y de la calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por parte de PROTECCIÓN, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.**

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00412, informando que obra constancia de notificación a la demandada, y que la misma guardó silencio. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00412**-00

Dte: ANDRÉS TIBAQUIRA CUERVO

Ddo: MUNDO VIDEO CORPORATION S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión de la notificación efectuada a la demandada, teniendo en cuenta que cumplido el término, la demandada no contestó la demanda, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MUNDO VIDEO CORPORATION S.A.S.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

## Jueza

ICF

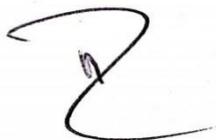
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario Radicado N.º 2020-00284, por solicitud de aplazamiento de la audiencia, allegada por el apoderado de la parte demandada del proceso en referencia. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00284**-00

Dte. NELLY MARENTES

Dda. LEIDY LAURA SUAREZ RIAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 16 de junio de 2022 a las 3:30 p.m no se puede realizar, debido a la solicitud allegada por parte del apoderado de la demandada , en la cual expone la imposibilidad de asistir, la señora LEIDY LAURA SUAREZ RIAÑO y el testigo NELSON ANDRÉS CALDERÓN GUZMÁN, debido a una incapacidad médica de su hija ISABELLA CALDERÓN SUAREZ, situación de salud que se acreditó con el memorial allegado, este despacho accede **por única vez**, por circunstancias de salud, a reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

*Ehm*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00454, informando que obra contestación de COLPENSIONES, y que COLFONDOS guardó silencio. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00454**-00

Dte: LUIS EDILSON CORTES ARIZA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -  
COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la calificación del escrito de contestación de allegado por parte de COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., de otro lado se evidenció que pese a haberse efectuado la notificación a COLFONDOS S.A, esta entidad no contestó la demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLPENSIONES.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 de

Bogotá y T.P. No. 235.713 de la Judicatura como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C. 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020-00290, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

**Ref.:** Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00290** 00

**Dte. LUZ HÉLIDA RODRÍGUEZ PEÑARETE**

**Dda. LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. – LEC S.A.**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbello se determina:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. – LEC S.A., para que corrija la siguiente falencia, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a.** La apoderada de la parte pasiva incumplió con lo estipulado en el Art. 31 Parágrafo No. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no aportó el Reglamento interno de trabajo, el cual fue relacionado en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la Dra. ADRIANA BAUTISTA CARRERO identificada con c.c. No. 52.033.892 y T.P. 89.213 del CSJ en su calidad de apoderada judicial de LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. – LEC S.A., de conformidad con el poder que milita a folio 221 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

ICF

**Jueza**

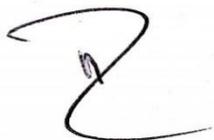
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00281, con contestación de demanda y reforma de demanda. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00281**-00  
Dte. ANA LLIBER TRUJILLO TRUJILLO  
Ddo. CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO,  
PORVENIR S.A. y SANITAS EPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que el apoderado de la parte demandante el día 09 de agosto de 2021 vía correo electrónico allega reforma a la demanda.

Para resolver lo anterior, es necesario hacer alusión a lo establecido en el Artículo 28 de C.P.T. y de la S.S. que señala, "(...) *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. (...)*"

Conforme al aparte normativo citado, se tiene que la oportunidad para reformar la demanda es de hasta cinco días después del vencimiento del traslado de la demanda inicial; y en el presente caso se tiene que por Auto de fecha 18 de marzo de 2021, notificado por estado 017 del 19 de marzo de 2021 se admitió la demanda contra la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.

Auto que conforme al expediente digital no se evidencia que se haya notificado a la demandada, por lo que, según los términos contabilizados por el despacho el traslado de la demanda vencía el día 12 de abril de 2021, términos contabilizando desde el auto que admitió la demanda y ordeno su notificación.

Es decir, que desde el día 12 de abril de 2021 el apoderado contaba con cinco días para reformar la demanda, por lo que contaba hasta el día 19 de marzo del mismo año con la oportunidad para presentar la reforma a la demanda, sin que ello ocurriera de esta manera.

Por otro lado, y conforme lo expone el apoderado del actor, el C.G.P. en su Artículo 93 establece:

*"CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Según el citado artículo, el demandante podrá reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación hasta antes del señalamiento de audiencia inicial. Sin embargo, el C.P.T. y de la S.S., consagra norma expresa que regula la reforma de la demanda, no podría darse aplicación

a lo dispuesto por el C.G.P., teniendo en cuenta que se estipula el termino de cinco días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la demanda inicial o de su reconvención para la reforma de la demanda.

Ahora, debe señalar el despacho que conforme el Auto de fecha 07 de julio de 2021, se dispuso de manera oficiosa la vinculación de PORVENIR S.A. y SANITAS EPS, sin que por ello se faculte al demandante para reformar la demanda, esto es, para contabilizar el termino de traslado con la vinculación ordenada por el despacho.

En otro giro, se procede a examinar las contestaciones presentadas por las demandadas, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demanda **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, PORVENIR S.A. y SANITAS EPS.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** como Representante Legal de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** y a la Doctora **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE** como apoderados de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO** como Representante Legal de SANITAS EPS.

**SEXTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JR.

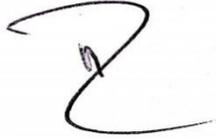
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-260, con respuesta de la Registraduría de Honda, solicitud de envío de link e impulsos. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00260** 00  
Dte. LUS DARI VALENCIA DUQUE  
Ddo. COLPENSIONES

En atención a las solicitudes presentadas por la abogada FANNY GISELL CHÁVEZ ESPINOSA, y como quiera que en el presente proceso ya se encuentra notificada la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del art. 123 del C.G.P., aplicable por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se accederá a las mismas, y en consecuencia se ordenará la remisión del link del expediente digital para su consulta.

En otro giro, se advierte la respuesta proveniente de la Registraduría Municipal del Estado Civil – Honda, mediante oficio con radicado No. DT-RMHON-021 de fecha 24 de enero de 2021, con la cual se tiene por atendido el requerimiento efectuado por este Juzgado en audiencia anterior, por lo que se considera pertinente señalar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría remítase el link del expediente digital para su consulta, a la abogada FANNY GISELL CHÁVEZ ESPINOSA a través de su dirección de correo electrónico [giseth\\_chavez\\_1992@hotmail.com](mailto:giseth_chavez_1992@hotmail.com)

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

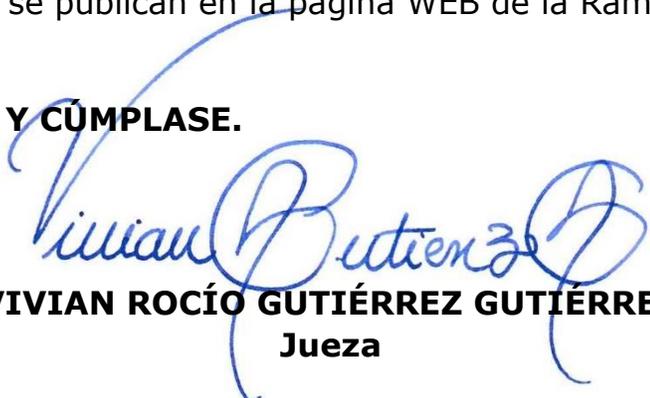
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de Abril de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00306, informando que obra contestación de la llamada en garantía, y que se encuentra pendiente calificación de la contestación de las demandadas. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00306**-00

Dte: CESAR AUGUSTO PEÑA SOTO

Ddo: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, y  
HONOR SERVICIOS SE SEGURIDAD LTDA

Llamada en garantía: SEGUROS CONFIANZA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la calificación de los escritos de contestación de allegado por parte de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, y HONOR SERVICIOS SE SEGURIDAD LTDA, y de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **HONOR SERVICIOS SE SEGURIDAD LTDA.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS CONFIANZAS.A.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1094.891.483 de Armenia y T.P. No. 208.263 de la Judicatura como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZAS.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

ICF

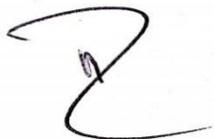
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de Abril de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00320, informando que obra contestación de las demandadas. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00320**-00

Dte: NELLY YOLANDA DÍAZ RODRÍGUEZ

Ddo: MINISTERIO

DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la calificación de los escritos de contestación de allegado por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLPENSIONES.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada PORVENIR S.A.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.253.673 de

Bogotá y T.P. No. 99.857, de la Judicatura como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 062 de Fecha 29-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ